

ORDENANZA N° 339-MDJM

Jesús María, 19 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 14 de fecha 30 de noviembre de 1999, modificada por la Ordenanza N° 22 del 18 de febrero del 2000, se aprobó la Ordenanza que estableció las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción de Jesús María

Que, habiéndose dispuesto la convocatoria a elecciones regionales y municipales el día 03 de octubre del 2010, se hace necesario preservar el ornato y el orden, así como la armonía urbanística del distrito de Jesús María, con el objeto de que no se vea afectada con la colaboración y/o pintas indiscriminadas de anuncios y propaganda electoral;

Que, la Plaza Mayor San José, el Campo de Marte, la Plaza Mariscal Cáceres, el Parque De Los Próceres, el Conjunto Residencial San Felipe, e innumerables parques, alamedas, avenidas y bermas, han sido objeto de importantes obras de recuperación y mantenimiento, lo cual constituye un sustancial esfuerzo de inversión efectuada, que la Municipalidad y la comunidad deben velar por su conservación y el ornato;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe N° 446-2010/MDJM-GAJyRC de fecha 17 de marzo del 2010 ha opinado por la procedencia de la iniciativa elevada por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA N° 14 Y SUS MODIFICATORIAS QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad establecer las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción Distrital de Jesús María en procesos constitucionalmente convocados.

Artículo Segundo.- Sólo podrán hacer propaganda electoral los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes, y Alianzas que estén debidamente inscritos y reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta antes de contar con esta inscripción, los eventuales Candidatos se abstendrán de efectuar todo tipo de publicidad exterior.

Artículo Tercero.- *Declárese zonas rígidas para efectos de la colocación de propaganda con fines políticos todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, así como las áreas de interés histórico, monumental e histórico referidas en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.”*¹

Artículo Cuarto.- No se permitirá pegar o pintar propaganda política o de otra naturaleza en los árboles, postes, pistas, calzadas, muros, puertas o ventanas de los bienes públicas. En el caso de predios privados será imprescindible que se cuente con la autorización escrita del propietario, la cual podrá ser requerida por la Autoridad Municipal.

Artículo Quinto.- *Los únicos tipos de propaganda permitidos para ser colocados fuera de las zonas contempladas como rígidas serán los siguientes: banners tipo corbata, paneles y afiches. Las banderolas, pasacalles y similares están expresamente prohibidos”*²

Artículo Sexto.- La propaganda electoral esta permitida en los siguientes casos:

- a. En las fachadas locales políticos se podrán exhibir paneles, letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas, pancartas personales, y globos aerostáticos.
- b. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 hora, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles.
- c. La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados

¹ Artículo modificado por Ordenanza N° 339, publicada el 25 de abril de 2010.

² Artículo modificado por Ordenanza N° 339, publicada el 25 de abril de 2010.

- d. El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- e. En las zonas reguladas con la ubicación definida en el artículo N° 2 de la presente ordenanza se podrán colocar t/o instalar paneles, cartelas y banderolas.
- f. En predios de dominios privados se podrán pegar, fijar y dibujar carteles o avisos, con permiso escrito de su propietario que será registrado ante la Autoridad Municipal.
- g. En predios de dominio público se podrá fijar y dibujar carteles o avisos así como pancartas previa autorización escrita del órgano responsable de la entidad, que será registrado ante la autoridad Municipal.

Artículo Séptimo.- La propaganda electoral en general deberá estar dentro de los límites de cordura y respeto necesario para que el proceso electoral se conduzca normalmente.

Artículo Octavo.- Los Partidos, Organizaciones Políticas Agrupaciones Independientes y Alianzas podrán realizar manifestaciones o reuniones políticas de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo toda alteración de orden público será inmediatamente comunicada a la Policía Nacional, para su control de acuerdo a Ley.

Artículo Noveno.- No está permitida la propaganda electoral:

- a) En las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales.
- b) En los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa, la que será comunicada a la Autoridad Municipal.
- c) En puntos que impidan o dificulten el libre tránsito vehicular o peatonal.*
- d) En zonas donde impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal.*
- e) En accesos directos a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.*
- f) Fachadas y áreas circundantes de centros educativos, universidades, academias, hospitales, clínicas e instituciones públicas.*
- g) Sobre publicidad estatal y privada instalada o colocada con anterioridad.*

- h) Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.”³

“Artículo Décimo.- “Modifíquese el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas de la Municipalidad de Jesús María aprobado mediante Ordenanza N° 228 conforme se detalla: ⁴

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS			
Código	INFRACCIONES	Multa (Nuevo Soles)	Medidas Correctivas
04-411.a	Por efectuar propaganda electoral en las vías públicas, plazas, parques y jardines declarados zonas rígidas (con obligación de retiro y restitución al estado original).	280.00	
04-411.b	Por no borrar o retirar cada uno de los elementos de propaganda electoral dentro del plazo señalado en el Artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones.	280.00	
04-412.a	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente, alianza o candidato.	280.00	
04-412.b	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada (con obligación de retiro y restitución al estado original).	280.00	
04-413.a	Por pintar o colocar propaganda electoral en calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos, sobre la publicidad autorizada con fines comerciales, en postes de energía eléctrica - telefónica y de televisión por cable (con obligación de retiro y restitución al estado original).	280.00	
04-413.b	Utilización de publicidad sonora con equipos de sonido, megáfonos, claxon y/o similares fuera del horario establecido. En caso de reincidencia se procederá al decomiso de los mismos.	280.00”	

“Artículo Undécimo.- Concluidos los comicios electorales, todos los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes, Alianzas y/o Candidatos en un lapso de 60 días calendario, procederán a retirar o borrar su propaganda electoral ubicada en la jurisdicción de Jesús María. Caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Jesús María vigente y a lo dispuesto en la presente ordenanza.”⁵

Artículo Duodécimo.- En caso de haber sido colocada propaganda electoral con anticipación (a sesenta días) a la publicación de la presente Ordenanza deben efectuar la debida regularización, en un plazo no mayor a 15 días.

³ Incisos incorporados por la Ordenanza N° 339, publicada el 25 de abril de 2010.

⁴ Artículo modificado por las Ordenanzas N° 22 y 339, publicadas el 25 de febrero de 2000 y 25 de abril de 2010, respectivamente.

⁵ Artículo modificado por la Ordenanza N° 22, publicada el 25 de febrero de 2000.

“Artículo Décimo Tercero.- ENCARGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la más amplia difusión de la presente Ordenanza.”⁶

Artículo Décimo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANEXO 01

Áreas de interés histórico, monumental y arquitectónico:

Campo de Marte,
Av. De la Peruanidad,
Parque De los Próceres,
Conjunto Residencial San Felipe (Plaza del Centro Comercial, El Ágora, Alameda Fernando Belaúnde Terry, zona de estacionamiento del Centro Comercial y jardines),
Conjunto Residencial Salaverry,
Dameró Comercial (Av. República Dominicana cuadras 1 a 4, Av. Horacio Urteaga cuadras 12 a 14, Av. Arnaldo Márquez cuadras 12 a 14, Jr. Mariscal Luzuriaga cuadras 1 a 4).

ORDENANZA N° 22

(...)

Artículo Tercero.- Todos los demás aspectos de propaganda electoral no mencionados en la presente Ordenanza, serán regulados por lo indicado en el Título VIII de la Ley N° 26859- Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Cuarto.- Para efectos de aplicación de la Ordenanza N° 14 y de la presente norma se entenderá como sujeto infractor y pasible se sanción a las Organizaciones Políticas, Listas Independientes, Alianzas y solidariamente a los Candidatos sobre los que versen la publicidad electoral.

⁶ Artículo modificado por Ordenanza N° 339, publicada el 25 de abril de 2010..

Artículo Quinto.- Ratifíquese en las demás que contiene la Ordenanza N° 14.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE